



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'GOITEA DOMINGO ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 163479/2018/1/RH1 'GUILLERON SONIA GRACIELA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 5020/2015/1/RH1 'SUAREZ MARTINEZ RAMON c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 96285/2015/1/RH1 'ROEL ADRIANA GRACIELA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 14179/2020/1/RH1 'SOSA OMAR MARINO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 133440/2017/1/RH1 'MOREYRA ANA BEATRIZ c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FCB 1827/2021/1/RH1 'GONZALEZ, HORACIO ALEJANDRO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente, en los recursos extraordinarios cuya denegación originó estas quejas, no cumplió íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.